

# "CESEPRO"

## CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES

YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

Guadalajara de Buga – valle, calle 6 Nro. 13- 38 Oficina 208 Tel. 2396158

Email [ceseprobuga@hotmail.com](mailto:ceseprobuga@hotmail.com) - Celular 318-7123392

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCDA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE VÍCTOR GÁLVEZ BENÍTEZ  
DEMANDADO ANDERSON ALEXANDER ÁLZATE TABAREZ y MIRYAM  
DORIS RODRÍGUEZ BERMÚDEZ  
RADIACIÓN 76-111-40-03-001-2018-00553-00

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente en este Municipio, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro. 16.658.021 expedida en Cali (V), abogado titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 150.527 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la demandada en el rublado proceso, presento al despacho, **SOLICITUD DE NULIDAD** del presente proceso de acuerdo a lo reglado en el artículo 134 inciso 3° del C.G. del P. que dice:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

Al tenor de lo siguiente:

### MOTIVOS DE HECHO GENERALES

1. Mi representada señora **MIRYAN RODRIGUEZ BERMUDEZ**, desde el año 2017 por motivos de una supuesta imputación que se le hizo y por haber servido de codeudora en una obligación para su hija, fue amenazada de muerte y por tal razón fue obligada a radicarse en otro país, por el temor a perder su vida.
2. En el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 14 Nro. 15-45/14-47, de esta Ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria 373-97465, mi apadrinada no residía, por las razones dichas de la amenaza contra su vida, y este inmueble en su totalidad estaba siendo arrendado.
3. Mi representada señora **MIRYAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ**, se dio cuenta que existía un proceso ejecutivo en su contra cuando se realizó diligencia de secuestro por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga dentro del proceso ejecutivo de **JIMMY W. GALVEZ BENITEZ Y OTRA**, hoy cesionaria **MARIA SUGEY GARCIA VALDES**, Radicación 7611140030022018-00545-00
4. Mi apadrinada al darse cuenta de ello, coloco la denuncia respectiva contra los citados ciudadanos, se practicó en el proceso penal radicación 761116000165202000385, que actualmente conoce la Dra. DICNEY DELCARMEN NANCLARES GALINDO fiscal 6 seccional, toma de muestras de la firma de mi apadrinada, señora Miryan Doris Rodríguez Bermúdez y los peritos del grafología del laboratorio de criminalística de la fiscalía pudo constatar que la firma no era de mi apadrinada, por tal razón, una vez presentado dicho peritaje y previo los tramites de ley, el juzgado segundo civil municipal de Buga,

DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, COMERCIAL Y FAMILIA.

# “CESEPRO”

## CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES

YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

Guadalajara de Buga – valle, calle 6 Nro. 13- 38 Oficina 208 Tel. 2396158

Email [ceseprobuga@hotmail.com](mailto:ceseprobuga@hotmail.com) - Celular 318-7123392

determino mediante auto interlocutorio sin numeración, de fecha 29 de noviembre de 2022, levantar las medidas que pesan sobre los bienes mi prohijada y dejo si efectos el mandamiento ejecutivo en su contra, ordenando en su parte resolutive en el ítem cuarto, inciso segundo lo siguiente: “ **Cuarto.** Dejar dichas cautelas y los depósitos judiciales existentes a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA** al interior del proceso con radicación No. 76-111-40-03-001-2018-00553-00, donde funge como demandante **VÍCTOR GÁLVEZ BENÍTEZ** y demandado **ANDERSON ALEXANDER ÁLZATE TABAREZ y MIRYAM RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, con ocasión del embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 2516 del 12 de noviembre de 2019 (folio 85 a 88 del Archivo No. 1 del Cuaderno Medidas Cautelares del proceso digital). Librese los oficios respectivos

5. Una vez conocida la existencia del presente proceso, por medio de dicho auto, procede mi apadrinada a dar poder al suscrito a fin de que se haga parte del asunto y presente lo que por ley corresponda en defensa de sus derechos, procediendo la suscrita a interponer denuncia penal en contra del señor **VÍCTOR GÁLVEZ BENÍTEZ** demandante en este proceso.

### NOTIVOS DE HECHO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Son causa para que le despacho declare la nulidad los lo actuado, hasta el auto que libra mandamiento ejecutivo inclusive, lo siguiente:

- A. EL mandamiento ejecutivo interlocutorio 3256, de fecha 14 de diciembre de 2018, no se refiere a mi apadrinada MIRIAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ, se refiere a otra persona de nombre MIRIAM RODRIGUEZ BERMUDEZ
- B. en igual sentido la certificación de notificación de Certipostal, va dirigida a la señora MIRIAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, persona diferente de mí apadrinada señora MIRYAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ.
- C. El juzgado primero civil municipal de la ciudad de Buga, mediante auto interlocutorio # 0365 del 26 de febrero de 2019, EMPLAZA a la señora MIRIAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, persona muy diferente al nombre de mi apadrinada MIRIAN RODRIGUEZ BERMUDEZ.
- D. El edicto emplazatorio publicado en el diario Occidente, no aparece el nombre correcto y exacto de mi apadrinada señora MIRYAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ, aparece otra señora de nombre MIRIAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, por lo tanto es un factor de confusión que en el caso hipotético de que mi apadrinada hubiese conocido dicho edicto le llevaría a error, puesto que esta persona que se nombra no es ella, además del saber que ella no tenía deudas pendientes con persona alguna.
- E. Igualmente en la página de la rama judicial JUSTICIA XXI WEB, cuando se hace la publicación respectiva de acuerdo al artículo 108 inciso 5 y 6, en el registro de personas emplazadas, no aparece el nombre de mi apadrinada con su número de cedula, solo aparece el nombre del demandante.
- F. en igual sentido el Juzgado dio por surtido el emplazamiento mediante interlocutorio 2506 de fecha 12 de diciembre de 2019 a la señora **MIRIAM RODRIGUEZ BERMUDEZ**, persona muy diferente a mi apadrinada, a la cual se le nombro curador ad litem, siendo

DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, COMERCIAL Y FAMILIA.

# "CESEPRO"

**CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

*Guadalajara de Buga – valle, calle 6 Nro. 13- 38 Oficina 208 Tel. 2396158*

*Email [ceseprobuga@hotmail.com](mailto:ceseprobuga@hotmail.com) - Celular 318-7123392*

esta persona muy diferente a mi representada señora **MIRIAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ**.

- G. EL curador, contesto la demanda, a nombre de la señora MIRIAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, no en nombre de mi apadrinada, desconociendo los factores facticos que pudiesen incidir en su defensa, como saber exactamente quien en realidad era la demandada, si su forma correspondía a la de ella entre otras razones.
- H. . Mi apadrinada no pudo ejercer su derecho de defensa, puesto, que arquetadamente, se había movido el proceso como jugada de ajedrez, para que ella no pudiese hacer las reclamaciones que por derecho podía hacer.
- I. Mi apadrinada el día de hoy presentó denuncia penal en contra del señor **VÍCTOR GÁLVEZ BENÍTEZ** por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado, toda vez que la firma que aparece en el título ejecutivo, no es la que ella utiliza en sus actos públicos y privados.

## **RAZONES DE DERECHO**

**ARTÍCULO 134 INCISO 3° DEL C.G. DEL P.**

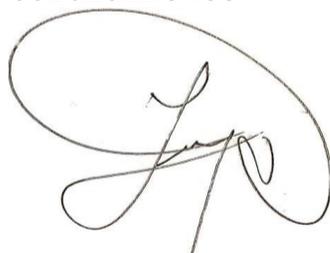
**C.G. DEL P. ARTÍCULO 133 NUMERAL 8**, por indebida notificación.

**ARTICULO 29 DE LA C.N. POR NULIDAD CONSTITUCIONAL QUE AFECTA EL DEBDO PROCESO** al no cumplirse los presupuestos legales de la notificación.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente solicito al despacho declare la nulidad de todo lo actuado, incluso el auto mandamiento ejecutivo # 3256 de fecha 14 de diciembre de 2018 por la razones de hecho y de derecho que se han incoado

1. Adjunto al presente escrito denuncia penal.

Del señor Juez  
Cordialmente



**YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ**